

# **Violencia hacia las mujeres y políticas públicas durante los gobiernos de Cristina Fernandez de Kirchner (2009-2013).**

Maria Celina Penchansky y Victoria Di Baggio Vega.

Cita:

Maria Celina Penchansky y Victoria Di Baggio Vega (2015). *Violencia hacia las mujeres y políticas públicas durante los gobiernos de Cristina Fernandez de Kirchner (2009-2013)*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1116>

**Universidad de Buenos Aires**

**XI jornadas de sociología**

**Coordenadas contemporáneas de la sociología: cuerpos, tiempos, saberes**

**Título: Violencia hacia las mujeres y políticas públicas durante el gobierno kirchnerista (2009-2013)**

**Autores: Celina Penchansky, Victoria Di Baggio Vega**

Afiliación institucional: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales

Correo electrónico: mc.penchansky@gmail.com / victoria.dibaggio@gmail.com

Eje problemático propuesto: Argentina. Género y derechos: un territorio en disputa

### **Resumen/Abstract:**

¿Qué políticas se implementaron en materia de protección a las mujeres? ¿Por qué si la violencia de género es considerada un problema socialmente relevante, no es un tema de agenda gubernamental? El presente trabajo propone indagar la existencia de acciones estatales orientadas a la implementación de la legislación en la materia. Durante el primer mandato de Cristina Fernández de Kirchner, se promulgaron distintas leyes que garantizaban a las mujeres el goce efectivo de derechos históricamente ignorados. Tomamos como marco la ley 26.485 de protección integral a la mujer, sancionada en el año 2009 y para el año 2012, la ley 26.791 que tipifica el femicidio en el Código Penal. Entre otros ejemplos, no dejan vacilaciones respecto de que existió un avance en materia legal. Ahora bien, nuestro objetivo radica en visibilizar que más allá del debate parlamentario, no existe voluntad política de avance en materia de administración y gestión. Es reconocido el problema y las implicancias del mismo sin embargo, no se planifican políticas en función de su erradicación. Reconstruir y analizar las acciones llevadas adelante por el Estado Nacional en el periodo 2009-2013 en pos de los objetivos antes mencionados, es el objetivo del presente trabajo.

Palabras clave: políticas públicas- violencia- mujeres- derechos

### **Introducción**

A partir de la década del 80, la violencia hacia las mujeres se instala como tema de debate; deja de reducirse a casos aislados y se posiciona como problema digno de ser estudiado, investigado y atendido por distintos actores sociales y políticos, entre ellos los gobiernos. Esto es resultado del trabajo de movimientos y organizaciones feministas en pos de que la violencia hacia las mujeres deje de ser concebida como un problema circunscrito al ámbito privado para trasladarlo al ámbito público.

La separación de la esfera privada de aquella de incumbencia pública y estatal comenzó a desdibujarse con el correr de los años. Sin embargo, la injerencia del Estado en cuestiones que se refieren a la intimidad suscitó diversas críticas y enfrentamientos. La intervención en dicho espacio se delegaba a otras instituciones, como la Iglesia, las cuales se adjudicaron la potestad de establecer las normas y valores por los cuales se organizaba la vida personal. De aquí que uno de los principios rectores del movimiento feminista sea que lo personal es político; que las mujeres debemos tomar posicionamiento respecto de cómo queremos vivir nuestra intimidad, que tenemos el derecho a hacerlo y que el Estado debe garantizar el pleno goce del mismo. Este es uno de los argumentos que busca visibilizar que el fenómeno de la violencia hacia las mujeres está intrínsecamente relacionado con estructuras de poder desiguales, que trascienden las individualidades, que dificulta la identificación y solidaridad entre las víctimas y consecuentemente, facilita la reproducción y mantenimiento del sistema.

Se ha logrado desligar la problemática de los asuntos familiares o domésticos. Se salió de la casa a la calle para que la sociedad comprenda que la violencia no es de un marido hacia su esposa, sino de un hombre hacia una mujer; que no es un caso fortuito sino una problemática social. La disolución de la distinción busca significar la magnitud social y política del problema, lo cual es necesario para poder darle el tratamiento que merece.

**¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia?: violencia, agenda pública y políticas estatales**

La violencia hacia las mujeres es instrumento de un sistema que se basa en la desigualdad de género. Es parte de una forma de estructuración social que considera a las mujeres como el sexo débil, en inferioridad de condiciones en relación al hombre tomado como unidad de medida universal. Dicha diferenciación es entendida como biológica y natural y conlleva un conjunto de características y roles que le son atribuidos a cada uno de los géneros. Que no se interrogue la subordinación de las mujeres a pesar de manifestarse en distintos tipos de relaciones- familiares, laborales, económicas, políticas, sociales y sexuales- es una prueba del arraigo y la naturalización de esta ideología. El camino hacia su erradicación nos enfrenta a dificultades y desafíos de igual magnitud.

Ahora bien, ¿Qué vinculación encontramos entre la violencia en sus múltiples facetas y el sistema patriarcal? “La violencia es el arma por excelencia del patriarcado. Ni la religión, ni la educación, ni las leyes, ni las costumbres ni ningún otro mecanismo habrían conseguido la sumisión histórica de las mujeres si todo ello no hubiese sido reforzado con violencia.” (Sabaté, sf; 3) La violencia es el medio más eficaz del sistema en función de mantener y reproducir las instituciones, normas y valores que lo rigen y estructuran. El uso de la violencia hacia las mujeres tiene como finalidad perpetuar la dominación del hombre. En este sentido, uno de los aportes más valiosos del movimiento feminista fue cuestionar dichas instituciones y visibilizar su modo de operar, así como la relación existente entre la violencia hacia las mujeres y la desigualdad de género. Dicha contribución es la estrategia más cabal en pos de reflexionar y transformar la realidad social; sumado a que la propuesta es pensada por las mujeres, ignoradas al momento de planificar y construir un sistema que garantice el goce efectivo de los derechos que le corresponden no sólo en tanto ciudadanas sino como seres humanos. Entender que nuestras sociedades están estructuradas bajo la ideología y preceptos patriarcales nos permite comprender que la violencia no es algo circunstancial, sino que responde a relaciones de poder, a relaciones asimétricas entre hombres y mujeres.

Ahora bien, la violencia de género, en nuestro país, creció exponencialmente en los últimos años. Tal es así, que en el año 2012 la ley 26.791 crea el femicidio como figura penal autónoma. Lejos de interpretarse como un agravante del homicidio, el femicidio es un

crimen hacia una mujer cuando sea perpetrado por un hombre y mediante violencia de género. La justicia reconoce que existe una particularidad: a las mujeres las matan por ser mujeres; las mujeres sufrimos violencia de género, cuya forma más extrema es el femicidio. El debate que abrió la medida es en torno a su carácter post factum. La justicia penaliza una vez que el hecho ya fue consumado, más no aporta ni trabaja a su prevención.

En consonancia con lo mencionado, la violencia hacia las mujeres, que en la mayoría de los casos tiene lugar en el ámbito de las relaciones interpersonales, merece respuestas concretas e inmediatas del Estado. Cuando hacemos referencia al Estado, queremos ahondar en el proceso de planificación e implementación de políticas públicas. Partimos de la definición de Ozlack y O'Donnell (1987) que entienden a las políticas estatales como un conjunto de acciones u omisiones que manifiestan una forma de intervención del Estado en relación a una cuestión que concita la atención de la sociedad civil. Entendemos que la violencia hacia las mujeres es un tema de suma relevancia social y política. Las manifestaciones y denuncias recientes, el ascenso de las cifras de mujeres violentadas y asesinadas, la relevancia pública que adquirió el tema, no dejan lugar a vacilaciones. En tanto se trata de un problema que trasciende la realidad de unas pocas y sobre el cual se manifiesta y posiciona la sociedad en su conjunto, debemos evaluar cómo se instaló en la agenda gubernamental, qué políticas implementa el Estado y qué avances y retrocesos observamos.

Antes de profundizar en el rol que le cabe al Estado en la tarea de brindar una respuesta que supere la prevención y el asistencialismo, repasemos someramente nuestra interpretación del fenómeno. Abordamos la violencia hacia las mujeres de manera integral, en sus múltiples manifestaciones. Algunas de ellas resultan visibles: la violencia física, sexual, verbal; pero otras formas de ejercer violencia requieren de una desnaturalización y concientización previa para su reconocimiento. La violencia patrimonial, laboral, mediática, institucional, entre otras, nos sitúan frente a un nuevo desafío. El Estado no solo debe responder a la victimización de las mujeres frente a las modalidades más evidentes; además debe atender a la revictimización que pueden sufrir en su intento de encontrar una solución a su problema. A pesar de que la violencia como forma de subordinación y

sometimiento femenina es una práctica histórica, su cuestionamiento y rechazo requirió de mucho trabajo y es recientemente considerada como una problemática socialmente relevante y políticamente abarcable. En este sentido, las formas de violencia que no resultan explícitas nos enfrentan a profundizar y repensar nuestra tarea.

Entonces ¿qué sucede cuando el Estado es otro foco desde el cual se ejerce violencia? La violencia institucional es un factor que atenta contra la visualización del Estado como una institución capaz de brindar las herramientas necesarias para la resolución del problema. La legislación que resulta letra muerta, la falta de recursos, de políticas educativas y sanitarias, de capacitación, derivan en una redefinición de la demanda en torno a la temática. Nuestra hipótesis es que el Estado actúa bajo una lógica patriarcal y sexista y por lo tanto, las soluciones que ofrece son deficitarias. Esto es consecuencia de que son pensadas y planificadas sobre la base de una ideología que no reconoce a las mujeres como sujetos de derechos, que ignora sus necesidades y que profundiza su discriminación y marginación.

En tanto la problemática se legitimó como tema de agenda pública y legislativa y frente a las acuciantes y escandalosas estadísticas de los últimos años, entendemos que el Estado debe dar una respuesta rápida pero ante todo cabal. Sin embargo, comprendemos que las limitaciones a la que se enfrenta abarcan cuestiones sociales, culturales, simbólicas y políticas. Las estrategias pensadas deben tener en cuenta condicionantes económicos, políticos, legales y, en algunos casos, factores sociodemográficos: todo ello en función de evitar medidas paliativas y lograr una solución realmente efectiva. En concordancia, se han multiplicado los debates a nivel local como internacional y se han hecho relevamientos, evaluaciones y recomendaciones para cada caso en particular. En nuestro país, el principal inconveniente parece estar en la lógica misma del funcionamiento del aparato estatal, una lógica que no escapa a los patrones patriarcales y machistas contra los cuales se viene dando batalla. Entonces, debemos repensar los marcos de sentido desde los cuales planificamos las políticas públicas en la materia. Si bien el problema es considerado significativo a nivel social y logró instalarse en agenda, la forma en que es interpretado y

abordado no es algo que debemos menospreciar. Por el contrario, es el imperativo a fin de dar con políticas públicas eficaces y comprometidas.

La elaboración de la agenda debe ser comprendida como un proceso en el que se ponen en juego distintas percepciones y posicionamientos pero fundamentalmente, relaciones de poder e intereses contrapuestos. Sin desvalorizar los avances y logros obtenidos, es menester demostrar que el Estado argentino funciona bajo una lógica que lleva a diseñar políticas públicas en función de un único sujeto: el hombre. La planificación e implementación posterior fracasan dado que el marco de interpretación es parcial, sesgado y ¿por qué no?, violento. He aquí dos desafíos: “(...) para que los problemas de género ingresen a las agendas públicas, deben ser formulados en términos compatibles con los referentes cognitivos y valóricos prevalecientes. (...) exige al mismo tiempo formas de articulación y de trascendencia de las propias fronteras para pensar la relación con el conjunto social mayor.” (Guzmán, 2001; 16). Dicha tarea y el debate que suscita es una primera instancia. En segundo término, debemos comprometernos en un abordaje y tratamiento renovador por sobre las interpretaciones que se han perpetuado a lo largo del tiempo.

Entendemos al Estado no desde una perspectiva instrumentalista, sino como una arena de disputa, como conjunto de instituciones con distinto grado de diferenciación y autonomía relativa (Sagot, 2008); consecuentemente consideramos crucial el papel de los movimientos feministas en la transformación, que por la propia dinámica del Estado, será plausible de acuerdo a la coyuntura social y política. Las acciones de los colectivos de mujeres, que en primera instancia se basaban en jornadas de agitación y denuncia para generar concientización, no sólo implicó la organización de mujeres, que debían desnaturalizar ser víctimas de cualquier tipo de violencia, sino también echar luz sobre la dimensión social del problema, de su desigualdad con respecto al hombre y la subordinación y dominación que estos ejercen sobre ellas. En virtud de ello, reconocemos una doble tarea: repensar la forma en que el Estado debe encarar la problemática y reflexionar respecto del rol del movimiento de mujeres en este proceso, que debe ser flexible frente la redefinición constante del problema.

Nos abocamos a estudiar las acciones estatales en tanto identificamos un área de vacancia y nos resulta útil una sistematización del estado de la cuestión en función de aportar al fin último: la eliminación de la violencia hacia las mujeres. En nuestro país, la sanción de la Ley N° 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la ley 26.791 que tipifica el femicidio en el Código Penal, significan un gran avance en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres y de concientización respecto de la dimensión de la problemática. Por lo tanto, nos parece importante denunciar la falta de acciones estatales concretas en consonancia. Es decir, políticas públicas pensadas por y para las mujeres.

### **Marco normativo internacional: la violencia hacia las mujeres en el mundo**

A nivel internacional varias declaraciones significaron un hito en lo que a violencia de género respecta. Ejemplo de ello es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), primer instrumento internacional en tratar los derechos humanos de las mujeres, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1979. Una de las recomendaciones de la convención motiva a los Estados a recopilar información y realizar investigaciones que indaguen los motivos y alcances de la violencia y las medidas que se generan para afrontarla. De esta manera, deben generar no sólo información sobre los tipos de violencia existentes, sino también poder registrar los casos para la creación de políticas públicas. La recomendación general N° 19 de la convención sugiere que “ t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.” (Recomendación general

Nº19 de la CEDAW, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>)

En la década del 90, la violencia contra las mujeres se instala en la agenda mundial y se cristalizan en la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos sus diversas manifestaciones, entendidas como una violación de los derechos humanos.

A nivel regional, la Organización Panamericana de la Salud declara la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública en el año 1993. Un año más tarde, la OEA aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), que determina que los Estados deben relevar datos, crear instrumentos para enfrentar la violencia y evaluar la efectividad de las medidas implementadas con ese fin.

Todos estos acuerdos sirven en cada país como instrumento para la movilización y organización en orden de obtener respuestas por parte del Estado. Desde la década del 80, distintos países latinoamericanos han avanzado en materia legislativa e incluso, llevaron adelante políticas activas en la tarea de erradicar la violencia hacia las mujeres en sus territorios. Algunos países como Honduras, Ecuador y República Dominicana incorporaron a su normativa, como ejemplo de reforma legal, el acoso sexual para tipificar la violencia sexual. Argentina no es la excepción, pero está alejada de los avances en término de políticas públicas de otros países de la región.

### **Argentina: entre legislar y aplicar**

De acuerdo a la Constitución Argentina, los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional. Con la reforma constitucional del año 1994, se toman las recomendaciones contenidas en la CEDAW, que establece que los Estados deben adoptar medidas orientadas a eliminar las violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las mujeres. En el año 1996 se ratificó la Convención de Belém do Pará y diez años más tarde, se aprobó el protocolo facultativo de la CEDAW mediante la Ley Nº 26.171.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres promulgada en el año 2010 implica un cambio de paradigma al entender a la violencia hacia las mujeres de manera integral. Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo la erradicación de la violencia en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, reconociendo su derecho a vivir sin violencia. A su vez, manifiesta la necesidad de que los tres poderes complementariamente, a nivel nacional y provincial, elaboren políticas que asistan y contengan a las mujeres.

En marzo de 2015 el Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana (ISEPCi) en conjunto con la organización civil MuMaLa realizaron un informe con el propósito diagnosticar el estado de situación de la Ley N° 26.485 a seis años de su sanción. Basado en el monitoreo de determinados indicadores, el trabajo arroja resultados relevantes para evaluar el cumplimiento de la Ley. Nos parece interesante resaltar que, según el informe, dieciocho provincias han adherido a la ley nacional. Resulta significativo a la luz de nuestra concepción del Estado: las provincias deberían reproducir las acciones impulsadas a nivel nacional en su ámbito de gobierno. A pesar de ello, actualmente prevalece la aplicación de leyes provinciales que conciben la violencia hacia la mujer únicamente como doméstica y familiar, sin reconocer la especificidad de la violencia que se ejerce hacia ellas por fuera de ese ámbito.

Nuestro aporte busca dar cuenta de las falencias en la implementación de la ley integral contra la violencia de género. En función de ordenar la explicación, abordaremos el capítulo I de la ley, que enumera los principios rectores a seguir (artículo 7 incisos a hasta h). También realizaremos un breve análisis del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), organismo encargado de diseñar e implementar las políticas públicas en todo el territorio nacional.

El Estado debe promover acciones destinadas a erradicar las condiciones que posibilitan la discriminación y desiguales relaciones de poder sobre las mujeres. Esto abarca políticas de sensibilización y concientización dirigidas a la sociedad, junto con la

promoción de valores y patrones socioculturales plurales e igualitarios. Entendemos que las campañas educativas y de capacitación con dichos fines no son impulsadas desde el Estado, sino que son las organizaciones de la sociedad civil y el movimiento de mujeres los quienes llevan adelante la tarea. El Estado debe articular su labor con los actores mencionados y poner a disposición sus recursos, a fin de masificar y profundizar su trabajo (inciso e). Las políticas públicas o cursos de acción deben planificarse en base a información sistematizada y datos precisos, es en función de ello que consideramos que el problema debe ser abordado de forma interdisciplinaria e intersectorial. Esto lo afirmamos siguiendo lo estipulado en la legislación: “(...) se desarrolla una estrategia de abordaje territorial en todas las provincias del país, de difusión y sensibilización de la Ley para promover la participación, articulación e integración de los distintos niveles y poderes del Estado. “(...) conforme nos indica la Ley, al diseño, planificación y monitoreo de: un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres, un Observatorio de las Violencias, y un Consejo Consultivo, como espacio de participación de la sociedad civil.” (Ley Nro. 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, 2009; 5)

En segundo lugar, la ley estipula como obligación del Estado la asistencia integral a las mujeres que padezcan cualquier tipo de violencia, asegurando el acceso gratuito, rápido y transparente a los servicios creados. Como mencionamos anteriormente, si bien se requiere “La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;” (artículo 2 inciso e), el Estado debe combinar políticas de largo plazo con la asistencia inmediata. La solución integral a la problemática: políticas de corto plazo que brinden una respuesta oportuna a las víctimas, complementadas con políticas de largo plazo en función de erradicar la violencia en todas sus formas y con ella, la sumisión y desigualdad de las mujeres.

Acorde al artículo 3 inciso g y h, se debe poner a disposición el personal y las instituciones que brindan contención y asesoramiento. Es decir, unidades especializadas que trabajen en el primer nivel de atención, que prevengan y asistan en hechos de violencia, asistencia interdisciplinaria para la definición del abordaje de cada caso en particular,

patrocinio jurídico gratuito, atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica, programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano y programas de asistencia económica, de reinserción laboral, instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar. Actualmente, casi ninguno de estos requerimientos se efectivizaron o aquellos que se lograron llevar a la práctica, presentan deficiencias en detrimento de una cabal solución.

Desde la aprobación de la ley en el año 2009 hasta el año 2012 no hubo variación en la cantidad de instituciones asistidas y de personas capacitadas y durante el 2013 la cantidad de instituciones asistidas se redujo. El patrocinio legal gratuito no es operativo en todas las jurisdicciones nacionales y los servicios de asistencia, de contención y seguimiento son brindados por organizaciones no gubernamentales. La demanda de las mujeres es canalizada por el tercer sector, que no cuenta con los recursos y la capacidad que posee el Estado Nacional. Una investigación realizada por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA (2012) arrojó que desde la sanción de la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar en 1994, se ha incrementado sostenidamente el número de denuncias pero a pesar de ello, son muy pocas las que cuentan con acceso gratuito a la justicia y que, debido a dificultades económicas, pueden continuar con el proceso judicial.

Otro de los indicadores seleccionados por la organización para monitorear la aplicación de la Ley, fue la existencia de Observatorios de la Violencia contra las Mujeres que elaboren registros estadísticos sobre violencia hacia las mujeres y feminicidios. Los resultados son contundentes: más de la mitad de las provincias no poseen observatorios, y si bien en el año 2012 se anunció un convenio entre en CNM y el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), no se generó ningún insumo en el cual se dé a conocer la el estado de la problemática en el país. Esto implica uno de los principales obstáculos a la hora de pensar políticas públicas orientadas según los objetivos detallados en la legislación. Otro dato que surge del informe, es que en nuestro país no existen registros oficiales que

den cuenta de la cantidad de femicidios. El único registro al cual recurrir son los informes que elabora la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”, los cuales reflejan el incremento del número de mujeres asesinadas.

La ley estipula el diseño e implementación de registros interjurisdiccionales e interinstitucionales, el análisis y difusión de los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres y el diseño y publicación de una guía de servicios que mantenga actualizada la disponibilidad de programas y planes de asistencia. A juzgar por lo investigado, estas medidas no fueron implementadas.

Otro indicador es la presencia de áreas u organismos de la mujer en las provincias, su jerarquización dentro de las instituciones de las que dependen y el presupuesto asignado. En cuanto al primer punto, el estudio confeccionado por el ISEPCi arroja que en la mayoría de las provincias analizadas existen consejos o direcciones que dependen del Ministerio de desarrollo social de cada provincia y que no ocupan un lugar jerárquico en el organigrama provincial. Finalmente, si bien cuentan con asignación presupuestaria, la misma “no alcanza a ocupar un dígito del total en términos porcentuales” (ISEPCi, 2015; 14).

Nos atrevemos a afirmar que en tanto no se deriven los recursos necesarios para efectivizar la legislación promulgada, esta resulta insuficiente. El Estado argentino no le otorga a las cuestiones de género la atención que merecen y eso se traduce en el presupuesto asignado al tratamiento de dichas problemáticas. “La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley” (inciso g) es el requisito fundamental para efectivizar los avances legislativos.

### **El Consejo Nacional de las Mujeres**

El CNM tiene entre sus objetivos generales “promover una transformación socio-cultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, política, económica y cultural del país”

(<http://www.cnm.gov.ar/Varios/ObjetivosConsejo.html>). Entre sus objetivos específicos se enumeran no sólo el de incentivar la creación de políticas públicas desde una perspectiva que reconozca la especificidad de la mujer, sino también el deber de proveer las condiciones para que puedan ejercer plenamente su ciudadanía. Además, debe garantizar la implementación de los tratados internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Plataforma de Beijing, instar a los distintos ministerios a la generación de políticas con perspectiva de género y promover el desarrollo de áreas de la mujer en las provincias y municipios.

La Ley prevé que este organismo tenga las facultades pertinentes para cumplir con los objetivos que se le fijan; algunas merecen mención a los objetivos planteados en el presente trabajo. En primer lugar en CNM debe elaborar e implementar un Plan Nacional de Acción para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Durante el período analizado, en nuestro país no se elaboró un programa nacional integral, lo que priman son planes y programas que surgen de distintas instituciones desarticuladas: la Dirección de Promoción y Protección de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, de la que depende el subprograma de Prevención de la Violencia Familiar; por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, que mediante la Oficina de Violencia Doméstica brinda asesoramiento gratuito a las víctimas de violencia doméstica. Estos ejemplos dar cuenta de la falta de una respuesta integral a la hora de pensar políticas públicas que erradiquen la violencia sexista.

El CNM debe ejecutar desde la capacitación de funcionarios públicos del ámbito de la justicia, asesores legislativos y fuerzas de seguridad, la promoción de la asistencia integral y gratuita para las víctimas, las campañas de concientización y sensibilización, hasta la difusión de los recursos del Estado destinados a prevenirla y erradicarla. A su vez, debe confeccionar , índices confiables que puedan servir para adecuar las políticas públicas a las necesidades actuales. Paradójicamente, no cuenta con el respaldo presupuestario necesario para afrontar dicha cantidad de actividades; “el presupuesto que se destina al Consejo Nacional de las Mujeres para llevar adelante las responsabilidades que la ley 26.485 le asigna, es por demás insuficiente” (ISEPCi, 2015; 21). Desde el año 2008 a la

fecha, el presupuesto asignado al CNM tuvo pequeñas variaciones en términos de monto, las cuales se encontraban aparejadas a los vaivenes del presupuesto nacional anual.

De todas formas, “el porcentaje del presupuesto asignado al CNM representa una parte insignificante del presupuesto total nacional, con porcentajes que oscilan entre el 0,0018% y el 0,0040%. Inclusive con posterioridad a la sanción de la ley, en el año 2009, y luego de la reglamentación de la misma, en el año 2010, no se observan incrementos presupuestarios acordes a las nuevas funciones que adquirió el CNM como órgano de aplicación de la ley.” “(...) el año anterior a la sanción de la ley 26.485, el porcentaje asignado al CNM sobre el presupuesto total era del 0,0031% y, desde el 2009 hasta el año 2014 inclusive, este porcentaje nunca superó el 0,0027% del presupuesto total nacional, alcanzando el piso más bajo en ese año con el 0,0018%.” (ISEPCi, 2015; 19)

En este sentido, el CNM llevó a cabo algunos programas, en gran parte dedicados al fortalecimiento institucional de organizaciones que aporten a la tarea, lo que deja de manifiesto que no se han desarrollado políticas que puedan dar una respuesta abarcativa y eficiente; más bien nos encontramos con un amplio abanico de planes y programas que surgen de distintos organismos estatales y en distintos niveles (nacional, provincial y local) los cuales se diseñan en base a una lógica desordenada y, en algunos casos, contradictoria.

### **Conclusión**

El Estado debe implementar políticas que garanticen que las víctimas obtengan una respuesta inmediata, gratuita y eficiente. Debe asignarse la partida presupuestaria que se necesite para poner en funcionamiento refugios, programas de ayuda económica, de asistencia y seguimiento profesional. Se requiere de un trabajo intersectorial e interdisciplinario para dar respuesta a la demanda.

Luego de más de 20 años de lucha, las mujeres logramos visibilizar la violencia de la que somos víctimas como un problema social y consecuentemente, manifestamos la necesidad de una respuesta estatal a la altura. Esto fue posible gracias al accionar del

movimiento de mujeres, sin desconocer la coyuntura política favorecedora de los últimos años. Es innegable que se avanzó en materia legislativa: la conceptualización de la problemática que significa un marco, una guía para las acciones gubernamentales. Sin embargo, el número de femicidios se incrementó y la aplicación de la Ley 26.485 es una deuda pendiente.

“Ante esto, entendemos que difícilmente podamos combatir las distintas violencias que sufrimos las mujeres, si no tenemos un Estado presente, que asuma la responsabilidad que le cabe, tanto en la promoción, reconocimiento y protección de los derechos humanos como en la ejecución de políticas públicas tendientes a garantizarlos.” (ISEPCi, 2015; 27) Enmarcamos dicha demanda en las estadísticas apabullantes de los últimos años, en el clima de denuncia de los últimos meses; es un hecho: en Argentina una mujer es asesinada cada 30 hs. Frente a esto nosotras, mujeres, decimos que no queremos ni una menos!

### **Bibliografía citada y consultada**

- Birgin, Haydee, s/f. “Algunos comentarios sobre la Ley Nro. 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género - ELA, 2012. Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres. Buenos Aires, ELA.
- Guzmán, Virginia, 2001. “La institucionalidad de género en el Estado: Nuevas perspectivas de análisis”. Serie Mujer y Desarrollo N° 32, CEPAL. Santiago de Chile.
- Mujeres de la Matria Latinoamericana, Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana, 2015. Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres, a seis años de su sanción.
- Ozlack y O'Donnell, 1987. “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”.
- Sabaté, Lucia M, s/f. “No son “crímenes pasionales”: son feminicidios”, s.d.
- Sagot, Monserrat, 2008. “Los límites de las reformas: Violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina”. Rev. Ciencias Sociales N°120.

### **Legislación consultada**

- Ley Nro. 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley 26.791 que tipifica el femicidio en el Código Penal.
- Decreto 1.011/2010, reglamentario de la Ley 26.485.
- Decreto 2396/2012, reglamentario de la Ley 26.791.

### **Páginas web consultadas**

- <http://www.cnm.gov.ar/Varios/ObjetivosConsejo.html>
- <http://www.un.org/wo+menwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>